



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

201741430100061821

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201741430100061821

Fecha: 21-11-2017

TRD: 4143.010.14.87.187.006182

Rad. Padre: 201741430100061821

Representante legal
INSTITUTO LA NUEVA ESPERANZA
CLL 81 # 26 P -76
Cali

Asunto: PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCION
N°4143.010.21.2793 ABRIL 04 DE 2017.

Cordial Saludo

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 y teniendo en cuenta que han pasado cinco (5) días contados a partir del envío del oficio N° 201741430100038541 JULIO 18 DE 2017, guía N° 10120184213748 JULIO 27 DE 2017 y a la fecha aún no ha sido posible realizar la correspondiente notificación del acto administrativo referido, este despacho procede a publicar la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No.4143.010.21.2793 ABRIL 04 DE 2017, expedida por la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno.

El presente aviso se publica con copia íntegra del acto administrativo, por el término de cinco (5) días, advirtiendo al interesado que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del mismo.

Se fija _____ de 2017. Se desfija _____ de 2017.

Atentamente,

LUZ ELENA AZCÁRATE SINISTERRA
Secretaria de Educación Municipal

Anexos: (5 FOLIOS)

Proyectó: Yezni C. García – Técnico Administrativo – Inspección y Vigilancia
Revisó: Francisned Echeverry Álvarez – Coordinador Inspección y Vigilancia



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 2793
(ou Amel)

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "INSTITUTO LA NUEVA ESPERANZA", SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015"

INVESTIGADO: INSTITUTO LA NUEVA ESPERANZA
ASUNTO: FORMULACION DE CARGOS
RADICADO INTERNO: ____-2017

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO DE CALI en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ley 715 de 2001, la Ley 1437 de 2011, y el Decreto 1075 de 2015, procede a formular cargos al INSTITUTO LA NUEVA ESPERANZA con licencia de funcionamiento No.4143.0.21.9853 del 15 de noviembre de 2011 otorgada por la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, identificado con código DANE 376001024990 por supuesta infracción contemplada en el artículo 2.3.2.2.4.2. del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con las resolución Ministerial No. 18904 del 28 de septiembre de 2016, conforme a los siguientes,

HECHOS

Que el Artículo 171 de la Ley 115 de 1994 instituye que los Gobernadores y los Alcaldes podrán ejercer la inspección y vigilancia a través de las respectivas Secretarías de Educación o de los organismos que hagan sus veces.

Que el Decreto Municipal 0228 del 22 de abril de 2008 "*Por medio del cual se adopta el Reglamento Territorial para el ejercicio de las funciones de Inspección y Vigilancia de la Educación del Municipio de Santiago de Cali*" establece en su artículo segundo **ARTÍCULO 2. DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN EL MUNICIPIO SANTIAGO DE CALI.-** *En el Municipio de Santiago de Cali la inspección y vigilancia, es el conjunto de operaciones que la comprenden: la asesoría, la supervisión, el seguimiento, la evaluación y el control para la prestación del servicio público educativo, es de competencia del Señor Alcalde, quien la delega en el Secretario de Educación Municipal, y éste a su vez la ejerce a través de los Servidores Públicos adscritos a la Secretaría de Educación Municipal, mediante asignación motivada por acto administrativo.*

Que la Ley 715 de 2001 estableció en su artículo 5 numeral 5.12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en su artículo 7 numeral 7.13 que corresponde a los municipios certificados para la administración del servicio educativo vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre estos asuntos en su jurisdicción.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: libertad regulada, libertad vigilada o régimen controlado.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 2793

DE 2017

(04 Abril)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO “INSTITUTO LA NUEVA ESPERANZA”, SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015”

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 define que para el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación de servicio, incluyendo gastos de operación, costos de reposición, de mantenimiento y reservas para el desarrollo futuro y, cuando se trate de establecimientos con ánimo de lucro, una razonable remuneración de la actividad empresarial.

Que el artículo 202 de la Ley 115 de 1994 establece que las tarifas de matrículas, pensiones y otros cobros periódicos deben ser explícitos, simples y con una denominación precisa, y que podrán tener en cuenta principios de solidaridad social o redistribución económica.

Que el Decreto 2253 de 1995 en sus artículos 9, 15, 20, 22 y 28 establece que la secretaría de educación expedirá resoluciones de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación dentro del régimen de libertad vigilada.

Que la Resolución 18904 de 28 de septiembre de 2016 expedida por el Ministerio de Educación Nacional ajusta el Manual de Evaluación y Clasificación de Establecimientos Educativos Privados. y establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por dichos establecimientos para el año escolar que inicia en el 2017

Que el establecimiento educativo INSTITUTO LA NUEVA ESPERANZA funciona en la sede ubicada en la dirección: CALLE 81 No. 26P-76 en el municipio de CALI, en jornada MAÑANA ofrece los niveles de Preescolar, Básica y Media, de acuerdo con autorización de estudios o licencia de funcionamiento número(s):

| Nivel | Licencia | Fecha |
|------------|----------------|------------|
| Preescolar | 4143.0.21.9853 | 15/11/2011 |
| Básica | 4143.0.21.9853 | 15/11/2011 |
| Media | 4143.0.21.9853 | 15/11/2011 |

Que CIELO IDALID MORALES identificado (a) con cédula de ciudadanía 52095420 en calidad de rector(a) del establecimiento educativo denominado INSTITUTO LA NUEVA ESPERANZA presentó a la Secretaría de Educación Municipal la autoevaluación del calendario 2016 y anexó los documentos exigidos con fines de clasificación y tarifas para el calendario 2017.

Que revisada la autoevaluación y los documentos anexos se encontró que el Consejo Directivo del establecimiento educativo en el Acta con fecha 10 de Octubre de 2016 aprobó un incremento en la tarifa de los grados de preescolar a once, superior al valor autorizado por la Secretaria de Educación Municipal, para el año lectivo 2017.

Que con lo establecido en la resolución 18904 de 28 de septiembre de 2016 el establecimiento educativo se clasifica en el grupo 6.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 2793

DE 2017

(04 Abril)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "INSTITUTO LA NUEVA ESPERANZA", SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015"

Que el Numeral 9 de la Guía No. 4 Manual de Autoevaluación y Clasificación de establecimientos Educativos Privados para la definición de Tarifas del Ministerio de Educación Nacional establece Afiliación Seguridad Social Integral: "Si el establecimiento cumple con todo los requisitos de ley sobre afiliación a seguridad social integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y los demás aportes de nómina, su puntaje es 3. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos el puntaje es 0. Es política del estado promover la afiliación a la seguridad social, independiente del tipo de contrato. El incumplimiento de este requisito implica la clasificación del establecimiento en régimen controlado.

Que revisada la autoevaluación y documentos anexos, se encontró que el establecimiento reporta sus empleados de la siguiente manera: 2 directivos, 8 docentes, 1 personal administrativo y 2 de servicios generales, sin embargo, se verificó no es aportado el pago por concepto de seguridad social del número total de empleados relacionando, sólo de 2 empleados por parte de la FUNDACION COMUNITARIA PARA EL FOMENTO DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA POBLACION VALLECAUCANA FOCODIV.

Que concluye este despacho, que el establecimiento educativo no hace los aportes correspondientes a seguridad social de sus empleados incumpliendo con lo establecido en la Guía No.4 Manual de Autoevaluación y Clasificación de establecimientos Educativos Privados para la definición de Tarifas del Ministerio de Educación Nacional.

Que en consecuencia esta Secretaría procede a formular cargos contra el establecimiento acorde al procedimiento administrativo sancionatorio contemplado en el capítulo 3º de la Ley 1437 de 2011,

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

PRIMER Y ÚNICO CARGO:

El establecimiento educativo denominado INSTITUTO LA NUEVA ESPERANZA identificado con código DANE 376001024990, se encuentra incurso en infracción establecida en el literal e) del artículo 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015 en concordancia con la Resolución ministerial 18904 de 2016 y la pregunta 9 de la Guía No 4 expedida por el ministerio de Educación:

"ARTÍCULO 2.3.2.2.4.2. Causales. Los establecimientos educativos privados ingresarán al régimen controlado cuando incurran en una o varias de las siguientes infracciones:

(...) e) Cuando al someterse al proceso de evaluación y clasificación, el establecimiento educativo privado no alcance el puntaje para clasificarse en la categoría de base o alguno de los indicadores prioritarios de servicios, tenga una calificación inferior a la dispuesta como mínima para dicha categoría."



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA
DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN
EL ARCHIVO DE LA ENTIDAD

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 2793
(04 Abril)

DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "INSTITUTO LA NUEVA ESPERANZA", SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015"

Guía No 4 del Ministerio de Educación Nacional para la autoevaluación de establecimientos educativos:

9. Afiliación a Seguridad Social Integral

"Si el establecimiento cumple con todos los requisitos de ley sobre afiliación y pago de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos profesionales) y los demás aportes de nómina, su puntaje es 3. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos el puntaje es 0. Es política de Estado promover la afiliación a la seguridad social, independientemente del tipo de contrato. El incumplimiento de este requisito implica la clasificación del establecimiento en régimen controlado".

En caso de confirmar la infracción por parte del establecimiento educativo según las disposiciones legales y reglamentarias citadas, será merecedor de sanción acorde a lo dispuesto por el Art 2.3.2.2.4.3. del Decreto 1075 de 2015 el cual dicta:

Decreto 1075 de 2015:

"ARTÍCULO 2.3.2.2.4.3. Autoridad competente. La sanción de sometimiento de un establecimiento educativo privado al régimen controlado, será impuesta por el Gobernador o Alcalde Distrital e implica que las tarifas de matrículas y pensiones que puede aplicar durante el año académico en curso y mientras permanezca en el régimen controlado, serán las que determine dicha autoridad siguiendo las instrucciones que para el efecto otorgue el Ministerio de Educación Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º de este reglamento.

Estas tarifas se cobrarán a partir de la ejecutoria de la providencia que someta al establecimiento educativo privado al régimen controlado, sin perjuicio de las otras medidas sancionatorias previstas en el artículo 168 de la Ley 115 de 1994."

Sustento Probatorio Primer Cargo, el cargo citado se fundamenta en las siguientes pruebas:

- 1- Resumen del proceso de autoevaluación en el cual los soportes evidencian incumplimiento a la pregunta número 9, lo que implica su clasificación en el régimen controlado.

Con base en los fundamentos de derecho expuestos, los hechos y las pruebas relacionadas este despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Formular cargos al establecimiento educativo INSTITUTO LA NUEVA ESPERANZA con licencia de funcionamiento No.4143.0.21.9853 del 11 de noviembre de 2011 otorgada por la Secretaría de Educación del Municipio de Santiago de Cali, identificado con



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21. 2993

DE 2017

(04 Abril)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA FORMULACION DE CARGOS CONTRA EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO "INSTITUTO LA NUEVA ESPERANZA", SANCIÓN RÉGIMEN CONTROLADO DECRETO 1075 DE 2015"

código DANE 376001024990, autorizado para funcionar en la CALLE 81 No.26P- 76 del Municipio de Santiago de Cali, por la presunta infracción a las disposiciones legales y reglamentarias contempladas por el Decreto 1075 de 2015, la resolución Ministerial No. 18904 del 28 de septiembre de 2016 y la Guía No.4 para el proceso de autoevaluación del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Dentro de los 15 días siguientes a la notificación personal de la presente formulación de cargos, los investigados podrán presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente Resolución, al representante legal del establecimiento educativo.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 4 días del mes de Abril de 2017


LUZ ELENA AZCARATE SINISTERRA
Secretaría de Educación Municipal

Proyectaron: Ana María Caicedo Avellaneda, Hawyd Andrés Escobar, Grupo Jurídico Inspección y Vigilancia
Revisó y aprobó: Francisned Echeverry Álvarez, Coordinador de Inspección y vigilancia

 